

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Fábricas del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 275 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

La inexistencia de un órgano de justicia ante el que puedan interponerse hoy recursos de casación, y más concretamente la extraordinaria acumulación de recursos preparados en el ya largo período de interrupción impuesto por la guerra, se traduce, según los casos, en detrimento de los legítimos derechos de las partes que proceden de buena fe o en escudo tras el cual se parapeta la malicia reprochable del que preparó un recurso a sabiendas de su notoria improcedencia con el solo fin de paralizar la ejecución de una sentencia inexcusable. Ni el justo interés privado, ni el superior interés público, ni la función augusta de administrar justicia son compatibles con la indefinida paralización de un servicio tan esencial en todo régimen, y todavía más en el instaurado por el glorioso movimiento nacional.

Hay además, y ante todo, una necesidad de orden genérico: la que aconseja una ordenación cada día más completa y sistemática de los diversos órganos del nuevo Estado español, en la que no puede faltar por más tiempo un Tribunal Supremo de Justicia, del mismo modo que ya hubo de crearse y existe un Alto Tribunal de Justicia Militar.

Si las necesidades apuntadas imponen el inmediato funcionamiento de un Tribunal Supremo de Justicia, el momento actual que nuestra España vive aconseja darle, sin mengua de la suprema autoridad de su fuero y de la indispensable firmeza de sus fallos, una organización provisional y transitoria que sirva las exigencias excepcionales del presente y salve el espacio, ya corto, que nos separa de la ordenación definitiva y permanente que el nuevo Estado ha de dar a todas sus órganos y funciones.

Habida cuenta de estas circunstancias, no se han querido abordar las múltiples cuestiones que la organización definitiva del Tribunal Supremo plantearía. Se limita esta ley a dar una organización provisional que, sin prejuzgar la definitiva, permita resolver sobre la marcha los problemas planteados.

Por lo que afecta al sistema de nombramiento, parece prudente recoger la experiencia que aconseja rectificar los sistemas vigentes, imponiéndose como consecuencia de tal rectificación la separación de sus cargos de todos los Presidentes, Magistrados y funcionarios del Ministerio Fiscal que lo componían, y la adopción provisional de un sistema de nombramiento que permita escoger entre las más altas categorías de la Magistratura y las más destacadas y singulares capacidades jurídicas aquellas que más garantías ofrezcan para el desenvolvimiento de su altísima función.

Tales son las razones que motivan la presente ley; y en consecuencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Quedan derogados los Decretos de 6 de mayo de 1931, leyes de 8 de octubre de 1932 y 13 de junio de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Artículo 2.º Quedan separados de sus cargos todos los Presidentes, Magistrados y funcionarios del Ministerio Fiscal que integraban aquel organismo.

Por los Ministerios a que corresponda se acordará que los funcionarios separados y de aquéllos dependientes, una vez resuelto favorablemente el expediente de depuración a que puedan estar sometidos, vuelvan, si lo solicitaren, al servicio activo con la categoría y número en el escalafón que, tuvieran en el Cuerpo a que pertenecieron de no haber sido promovidos a los cargos que desempeñaban en el Tribunal Supremo.

Artículo 3.º Mientras no se organice definitivamente la Administración de Justicia en el nuevo Estado, el Tribunal Supremo quedará constituido conforme a las normas de la presente ley.

Artículo 4.º El Tribunal Supremo ejercerá jurisdicción sobre todo el territorio nacional.

Artículo 5.º Se compondrá de un Presidente, con todas las facultades anejas a este cargo; cuatro Presidentes de Sala y dieciséis Magistrados distribuidos en cuatro Salas.

Artículo 6.º La plantilla del Ministerio Fiscal estará formada por un Fiscal, un Teniente Fiscal y siete Abogados Fiscales.

Artículo 7.º La Sala de Gobierno se compondrá del Presidente, de los cuatro Presidentes de Sala y del Fiscal.

Las Salas tendrán la numeración y denominaciones siguientes:

Primera. De lo Civil, compuesta de un Presidente y seis Magistrados.

Segunda. De lo Criminal, compuesta de un Presidente y cuatro Magistrados.

Tercera. De lo Contencioso-administrativo, compuesta de un Presidente y cuatro Magistrados.

Cuarta. De lo Social, compuesta de un Presidente y dos Magistrados.

Artículo 8.º Las Salas primera, segunda y cuarta conocerán de los asuntos que según la legislación vigente les están respectivamente atribuidos. La Sala tercera conocerá únicamente de los recursos promovidos contra resoluciones de los Tribunales contencioso-administrativos provinciales, quedando expresamente excluidos los recursos contra las resoluciones de la Administración Central.

Para el despacho ordinario será suficiente en unas y otras Salas la concurrencia de tres Magistrados, y para la vista y fallo de los negocios de su competencia se constituirán con cinco Magistrados la primera y tercera y tres las otras dos, salvo los casos en que, por la naturaleza del asunto, la ley exija mayor número.

Artículo 9.º Cuando por enfermedad, ausencia, incompatibilidad, recusación u otra causa no se reuniere en una Sala el número de Magistrados que señala el artículo anterior, asistirán para completarla los de las otras Salas que designe el Presidente del Tribunal.

Artículo 10. El nombramiento de Presidente del Tribunal Supremo se hará por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, y recaerá en persona del más alto prestigio por su competencia jurídica, demostrada en el ejercicio profesional, en la Administración, en la Cátedra o en la carrera judicial o fiscal.

La misma norma se observará para el nombramiento de Fiscal del Tribunal Supremo.

Artículo 11. El nombramiento de los veinte Magistrados que han de componer el Tribunal Supremo se hará conforme a las siguientes normas:

A) Trece se nombrarán por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, de entre los que hayan sido Presidentes de Sala o Magistrados del Tribunal Supremo o de entre los Magistrados de término, todos sin nota desfavorable en su expediente personal.

B) Para conocimiento y fallo de los negocios contencioso-administrativos se nombrarán por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, dos Magistrados de entre los que, siendo Letrados, tengan la categoría de Jefes de Administración de pri-

mera clase. Estos Magistrados quedarán adscritos a la Sala tercera.

El Presidente del Tribunal Supremo, juntamente con los Magistrados nombrados conforme a lo establecido en los apartados anteriores, formulará al Ministro de Justicia una propuesta que contenga triple número de nombres que el de puestos que completan la dotación de las Salas. En estas propuestas sólo podrán estar incluidas las personas del más alto prestigio por su competencia jurídica demostrada en la Administración, en la Cátedra, en notables publicaciones jurídicas o en veinte años de ejercicio de la abogacía.

Los nombramientos se harán por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, de entre los nombres que figuren en la referida lista.

Los Presidentes de Sala se nombrarán por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, de entre los veinte Magistrados así designados.

Artículo 12. Completada la dotación de las Salas, las vacantes que en lo sucesivo se produzcan se cubrirán por nombramiento del Gobierno, con arreglo a las siguientes normas:

A) Cada una de las tres primeras, a propuesta del Ministro de Justicia, de entre los Magistrados de término que, con aptitud previamente reconocida y sin nota desfavorable en su expediente personal, sean propuestos en terna formulada para cada vacante por el Tribunal Supremo en pleno.

B) La cuarta vacante se cubrirá, también a propuesta del Ministro de Justicia, de entre los incluidos en terna formulada por el Tribunal en pleno, no pudiendo contenerse en la misma más que personas del más alto prestigio por su competencia jurídica demostrada en la Administración, en la Cátedra, en notables publicaciones jurídicas o en veinte años de ejercicio de la abogacía.

C) Las vacantes que se produzcan en las plazas de Magistrados designados conforme a lo dispuesto en el apartado B) del artículo anterior se cubrirán con arreglo a lo dispuesto en el mismo.

D) Las vacantes que sucesivamente se vayan produciendo se cubrirán con arreglo a las normas precedentes.

Artículo 13. El nombramiento de Teniente Fiscal recaerá en quien haya sido Teniente Fiscal o Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, o sea Fiscal de término.

Los Abogados Fiscales se nombrarán con arreglo a las siguientes normas:

A) Cinco de entre los funcionarios de la carrera que hayan desempeñado va dicho cargo en el Tribunal Supremo o de entre quienes tengan, por lo menos, la categoría de Fiscal de ascenso.

B) Los dos restantes se designarán de entre los que siendo Letrados tengan la categoría de Jefes de Administración.

Artículo 14. No podrán ser designados Magistrados, ni Fiscales o Abogados Fiscales, los que en virtud de expediente de denuncia con motivo del movimiento nacional hayan sido objeto de sanción, cualquiera que sea la naturaleza de ésta.

Artículo 15. Habrá en el Tribunal Supremo un Secretario y Vicesecretario de Gobierno, que lo serán del Tribunal Pleno, de la Sala de Gobierno y de la Presidencia.

Artículo 16. Las Salas serán asistidas por ocho Secretarios, tres adscritos a la Sala primera, uno a la segunda, dos a la tercera, dos a la cuarta y ocho Oficiales de Sala.



Tanto los Secretarios como los Oficiales se sustituirán entre sí en los casos en que sea legalmente preciso.

Artículo 17. Completará la dotación de la Secretaría de Gobierno el personal administrativo adscrito a la misma con anterioridad, que se hubiere presentado ya en la zona liberada o se presente en lo sucesivo, siempre que sea dictada resolución favorable en el expediente de depuración.

El Presidente del Tribunal podrá adscribir parte de este personal a la Secretaría cuando lo reclamen las necesidades del servicio.

Artículo 18. El Ministro de Justicia dictará las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de los artículos precedentes.

Artículo 19. Quedan sin efecto cuantas disposiciones se opongan a la presente ley.

*Disposición transitoria.*

Para los recursos de casación civil que estén preparados antes de la fecha de la publicación de esta ley en la zona actualmente liberada se reduce a su mitad el plazo de interposición que señala el artículo 1.716 de la ley de Enjuiciamiento Civil en los pleitos procedentes de la Península, y se fija en treinta días para los de las islas Baleares y Canarias.

Las Salas de lo Civil de las Audiencias Territoriales ante las cuales se hayan presentado escritos preparando recursos de casación por infracción de ley acordarán inmediatamente, si ya no lo hubieren hecho, que se expidan las certificaciones correspondientes de las sentencias recurridas, las cuales deberán extenderse en el plazo improrrogable de quince días, y a partir de la expiración de dicho plazo empezarán a correr los términos que para la interposición se establecen, respectivamente, en el párrafo precedente.

*Disposición adicional.*

Las cuestiones de competencia que se susciten entre las jurisdicciones ordinaria y castrense serán decididas por una Sala compuesta del Presidente y un Magistrado de la Sala segunda y un miembro del Alto Tribunal de Justicia Militar designado libremente por su Presidente.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 72, de fecha 10 de septiembre de 1938).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Agricultura.

DECRETO

Los beneficios que concede a los agricultores el Decreto de 31 de diciembre de 1937 en relación con sus deudas de origen particular o bancario deben hacerse extensivos a las operaciones de crédito agrícola por el carácter mismo de este servicio. En consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Los deudores al Servicio Nacional de Crédito Agrícola por préstamos vencidos y no reintegrados quedan obligados a presentar una declaración, dirigida al Ministerio de Agricultura, en la

que harán constar: número del préstamo, clase del mismo, cuantía, fechas de su concesión y vencimiento, y cantidades entregadas a cuenta.

Las declaraciones han de ser presentadas antes del día 31 de octubre de 1938 por los prestatarios que se encontrasen en la zona nacional, y en el plazo de dos meses, a partir de su entrada en la misma, por los que se encontrasen, en la fecha de promulgación de este Decreto, en territorio no liberado.

Los deudores que no presenten estas declaraciones quedarán excluidos de los beneficios que se conceden en los artículos siguientes.

Art. 2.º La Comisión Ejecutiva del Crédito Agrícola queda autorizada para conceder prórrogas a todos los deudores que justificadamente soliciten, y para fraccionar el reintegro de principal e intereses en plazos que no excedan de cuatro anualidades, a partir del año corriente y que finalizarán en 31 de diciembre de 1941. Asimismo se autoriza a dicha Comisión para establecer las condiciones en que dichas moratorias o fraccionamientos han de ser concedidos.

Artículo 3.º Los procedimientos de apremio que se sigan actualmente por los Recaudadores de Hacienda contra deudores al Servicio Nacional de Crédito Agrícola quedarán en suspenso, a petición del deudor, siempre que demuestre haber solicitado la prórroga a que se refiere el artículo anterior.

La Comisión Ejecutiva del Crédito Agrícola, resolverá estas solicitudes en el plazo máximo de tres meses, dando cuenta del acuerdo recaído a los Recaudadores de Hacienda.

Así lo dispongo por este Decreto, dado en Burgos a tres de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

## Ministerio de Orden Público

DECRETO

Teniendo en cuenta la complejidad de las funciones policiales, acrecentadas en períodos de intensa y necesaria actuación como los que vivimos, intensificadas por la incorporación no interrumpida de zonas arrebatadas al enemigo y la necesidad de prepararse para el fin de la guerra, que necesariamente ocasionará una importante evolución en todos los servicios, y que el número del personal técnico de Policía, actualmente existente, es muy reducido y a todas luces insuficiente para las más perentorias necesidades del servicio, claramente se desprende la urgente necesidad de ir preparando y poniendo en condiciones de prestarlo a un número, el más indispensable, de funcionarios que auxilien en la función de Policía al profesional y técnico, que no puede improvisarse.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Orden Público y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Queda autorizado el Ministro de Orden Público para convocar un concurso para la provisión de 1.000 plazas de Agentes auxiliares interinos del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que por este Decreto se crean, con la gratificación anual de 3.750 pesetas, sin derechos de ninguna clase.

Artículo 2.º Por el Ministro de Orden Público

se dictarán las normas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal.—Francisco Franco. — El Ministro de Orden Público, Severiano Martínez Anido.

## Ministerio de Defensa Nacional.

### SUBSECRETARIA DE MARINA

#### *Movilización.*

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha dispuesto sean llamados a filas los individuos pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1927 inscriptos de Marina, a cuyo fin se observarán las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Dicho contingente efectuará su concentración en sus respectivos trozos durante los días del 22 al 28 del corriente mes, verificándolo también los que pertenezcan a Departamentos marítimos de zona no liberada.

2.<sup>a</sup> Los individuos comprendidos en este llamamiento quedarán a disposición de los Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos de Cádiz y Ferrol; los pertenecientes a las Islas Baleares a las del Almirante Jefe del Bloqueo del Mediterráneo, y los de la zona liberada de Levante se incorporarán para estos efectos al Departamento de Ferrol.

Estos individuos serán empleados únicamente en servicios de retaguardia.

La Jefatura del Estado Mayor de la Armada dará directamente a las Autoridades jurisdiccionales las normas por que ha de regirse la utilización de dicho personal.

3.<sup>a</sup> La revisión de inútiles se hará con arreglo al cuadro de inutilidades vigente en la Armada que dispone el Decreto de 29 de agosto de 1935. A este reconocimiento deberán someterse todos los comprendidos en este llamamiento, incluso los declarados excedentes de cupo en la época de su concentración.

4.<sup>a</sup> Quedarán exceptuados de este llamamiento:

a) Los que se encuentren prestando servicio en la milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., precisamente en unidades destacadas en los distintos frentes de combate.

b) Los que sean padres de más de cuatro hijos.

c) Los que trabajen como obreros en las industrias militares, ferrocarriles o Empresas militarizadas. Este personal quedará movilizado en sus Centros respectivos.

5.<sup>a</sup> Los Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos de Cádiz y Ferrol y el Almirante Jefe del Bloqueo del Mediterráneo darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

6.<sup>a</sup> La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código Penal de la Marina de Guerra.

7.<sup>a</sup> Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Coman-

dantes Generales y Almirante del Bloqueo expresados.

8.<sup>a</sup> Terminada la concentración y destino, dichas Autoridades manifestarán a este Ministerio el número de los incorporados.

Burgos, 9 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ministro de Defensa Nacional, por delegación: El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moréu.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 73, de fecha 11 de septiembre de 1938).

## SECCION QUINTA

Núms. 4.665-66.

### Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios de Zaragoza.

Se ha recibido del Ministerio del Interior (Servicio Nacional de Sanidad), la siguiente comunicación:

«El Ayuntamiento de Ateca, de esa provincia, dirige instancia a este departamento recurriendo contra acuerdo de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, según el cual le ha sido reconocido a D. José María Coderque Bielsa el 25 por 100 de la dotación correspondiente a la plaza de Médico titular del primer distrito durante el tiempo que la ha desempeñado por ausencia del Médico titular propietario de la misma.

Alega el Ayuntamiento que no procede el abono de la proporción expresada al señor Coderque Bielsa, por tratarse del Médico titular de la otra plaza que, según la clasificación vigente, tiene asignado el Ayuntamiento, correspondiente al distrito 2.º, y por no haber desempeñado las funciones propias de la misma en sustitución de un Médico militarizado, manifestando, a la vez, que, como consecuencia, sólo economizará la Hacienda municipal el 75 por 100 de la dotación correspondiente a la plaza objeto de la sustitución.

Es de tener en cuenta que, de no aplicar al caso de que se trata las disposiciones contenidas en la norma 6.<sup>a</sup> de la Orden del Gobierno General del Estado de 20 de noviembre de 1937, no habría sino que aplicar la legislación anterior, según la cual la dotación asignada a una plaza de Médico titular en el correspondiente presupuesto municipal, en armonía con la clasificación vigente, habrá de ser consignada íntegramente a favor del Médico encargado del servicio.

Y como, por otra parte, constituida y aun constituye una necesidad imprescindible arbitrar los recursos necesarios para abonar a los Médicos titulares, que hallándose sujetos a la jurisdicción militar no perciben sus haberes del presupuesto de Guerra, y, a la vez, la proporción correspondiente, según los casos, a aquellos Médicos encargados interinamente de las plazas con arreglo a los preceptos de la norma 4.<sup>a</sup> de la citada Orden de 20 de noviembre de 1937, lo que no puede tener lugar si no es cumplido con todo su rigor lo dispuesto en la norma 11.<sup>a</sup> de la tan repetida Orden del Gobierno General, por lo que el Ayuntamiento de Ateca ha de ingresar totalmente en la Mancomunidad Sanitaria Provincial la dotación correspondiente a las dos plazas de segunda categoría que tiene señaladas en la clasificación vigente aprobada por Orden de 29 de octubre de 1931 (*Gaceta* de 18 de febrero de 1932), por lo que forzosamente ha de estimarse que la resolución adoptada por la Junta Administrativa de Mancomunidad Sanitaria Provincial hállese en un todo ajustada a las disposiciones vigentes, sin que haya de



tenerse en cuenta la argumentación del Ayuntamiento en el sentido de que el señor Coderque Bielsa no ostenta nombramiento para el ejercicio de sus funciones en la plaza de Médico del primer distrito, toda vez que el servicio lo ha prestado a conciencia de las distintas Autoridades, entre otras el propio Ayuntamiento de Ateca, por lo que no sería equitativo ni justo despojar de sus derechos en relación con la expresada proporción al señor Coderque Bielsa, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma 4.<sup>a</sup> ya citada y en la repetida Orden del Gobierno General de 20 de noviembre de 1937.

Esta Subsecretaría, en armonía con lo que antecede, ha tenido a bien disponer que quede desestimada la instancia del Ayuntamiento de Ateca, quedando firme, por tanto, la resolución recurrida de la Junta Administrativa de esa Mancomunidad Sanitaria Provincial.

Procediéndose además por el expresado Ayuntamiento al ingreso en esa Mancomunidad de la dotación íntegra de las dos plazas de Médico titular, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma 11.<sup>a</sup> de la Orden del Gobierno General de 20 de noviembre de 1937.

Lo comunico a V. S. para su traslado al Ayuntamiento interesado y consiguiente publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 27 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Subsecretario, José Lorente. (Rubricado.—Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad Sanitaria Provincial de Municipios, Zaragoza).—Es copia: El Secretario-Contador, Adolfo Usón.

Núm. 4.693.

### Servicio Nacional del Trigo.

#### JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Se pone en conocimiento del público en general, y en especial de los comerciantes que trafiquen con trigo tostado para utilizarlo como sucedáneo del café, que el uso del trigo tostado para utilizarlo en la forma indicada ha de someterse a diversas formalidades, como son: La previa autorización del Servicio Nacional de Aduanas para su elaboración; que se venda y circule el trigo tostado en paquetes de 100, 250, 500 y 1.000 gramos de peso neto, con una etiqueta que exprese el nombre propio y verdadero del producto; que dichos paquetes lleven adheridos los precintos reglamentarios; que no se venda al público como café, ni mezclado con éste, etc., etc.

El incumplimiento de los requisitos que señala el vigente Reglamento del impuesto sobre la achicoria y demás sucedáneos del café y del té se considera en la legislación vigente como acto de contrabando y defraudación.

Los comerciantes que usen trigo tostado como sucedáneo del café habrán de contar para ello con la previa y oportuna autorización del Ministerio de Hacienda, y vender dicho producto sucedáneo en paquetes, con los precintos reglamentarios.

Para asegurar el cumplimiento de lo anterior, el personal de Inspección Provincial de este Servicio Nacional afecto a esta Jefatura vigilará e inspeccionará el comercio de trigo tostado, procediéndose a dar cuenta inmediata a las Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de cuantos casos se encuentren de comerciantes que utilicen el trigo tostado como sucedáneo del café sin la oportuna autorización del Ministerio de Hacienda, así como cuantas infracciones se cometan contra los preceptos del Real-Decreto de 2 de agosto

de 1923 y Reglamento del impuesto sobre achicoria y demás sucedáneos del café y del té.

Lo que se hace público para general conocimiento y principalmente por los comerciantes que utilicen trigo tostado para los fines que se mencionan, los que habrán de someterse estrictamente a los preceptos contenidos en las disposiciones que se citan, ya que en caso contrario se procederá por esta Jefatura Provincial a efectuar las oportunas denuncias a las Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación, para la aplicación de las sanciones a que en cada caso haya lugar.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

\*\*\*

Núm. 4.711.

*Convocatoria de concurso para cubrir tres plazas de Jefes de Almacén, una de Oficial calculador y otra de Escribiente-mecanógrafo del Servicio Nacional del Trigo en esta provincia:*

Hallándose vacantes tres plazas de Jefe de Almacén, una de Oficial calculador y otra de Escribiente-mecanógrafo de este Servicio Nacional del Trigo en esta provincia de Zaragoza, se abre un concurso para cubrir dichas plazas con carácter provisional.

Las condiciones requeridas para concursar a cada una de dichas plazas se hallan de manifiesto al público en las oficinas del Servicio Nacional del Trigo, situadas en el Paseo de la Independencia, núm. 32, piso 3.º, donde los interesados podrán conocerlas en cualquiera de las horas de oficina.

Quienes deseen concursar alguna de dichas plazas deberán solicitarlo en instancia debidamente reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y dirigida al señor Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, en Zaragoza.

El plazo de recepción de dichas instancias se abre con esta fecha y terminará el martes, día 20 del actual, a las seis de la tarde.

Los solicitantes habrán de someterse al oportuno examen para demostrar su aptitud para el desempeño de los referidos cargos.

El examen para las plazas de Oficial calculador y Escribiente-mecanógrafo tendrá lugar el jueves, día 22 del actual, a las once de la mañana.

El examen para las plazas de Jefes de Almacén tendrá lugar el mismo día, a las cuatro y treinta minutos de la tarde.

Todos los exámenes tendrán lugar en los locales de la oficina del Servicio que antes se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente por parte de los interesados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Expedientes de habilitación de crédito.

4.699.—Aguarón

**Expedientes de transferencias de crédito.**

4.556.—Valmadrid

**Padrón de edificios y solares.**

4.651.—Mediana

**Presupuesto municipal ordinario.**

4.677.—Urrea de Jalón

4.682.—Almochuel

4.700.—Ateca

**Presupuesto extraordinario.**

4.657.—Borja

**Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.**

4.650.—Mediana

**Repartimiento de rústica y pecuaria.**

4.679.—Purroy

**Reparto general de utilidades.**

4.659.—Lucema de Jalón

\* \* \*

**ALFAMEN**

Núm. 4.655.

El día 22 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue la subasta del aprovechamiento de los pastos de la «Dehesa Royal» para el año 1938-39, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de 2.400 pesetas.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 28 del mismo, a igual hora, con la rebaja del 25 por 100, siendo de cuenta del rematante los gastos de este anuncio.

Alfamen, 10 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Mariano Gil.

**ARIZA**

Núm. 4.702.

Desconociéndose el actual paradero de los mozos que a continuación se relacionan, pertenecientes al llamamiento del primero y segundo trimestres del reemplazo de 1928, se les cita por el presente para que durante los días señalados para la incorporación por la Superioridad lo hagan en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31, o la más próxima a su residencia, pues en caso contrario les parará el perjuicio correspondiente:

Emilio Arnáiz Sierra.

Domingo Gracia Asensio.

Julián Ramírez Lázaro.

Inocencio Requeno Lázaro.

Ariza, 14 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Muedo.

**TORRALBILLA**

Núm. 4.703.

Desconociéndose el paradero del mozo Higinio Sierra Julián, número 4 del reemplazo de 1928 (primer trimestre), hijo de Patricio y Manuela, se le cita por medio del presente para que se presente a incorporarse en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, en los días del 15 al 22 del actual, bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Torralbilla, 13 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Víctor Sabirón.

**TORRIJO DE LA CAÑADA**

Núm. 4.701.

D. Paulino González Jodra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada;

Hago saber: Que el día 18 del mes actual y horas que a continuación se indican fendirán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Conce-

jal en quien delegue, las siguientes subastas de aprovechamientos de pastos:

«Dehesa Boyal», a las diez horas y bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Dehesa «La Cubilla», a las once horas y tipo de 600 pesetas anuales, subastada por cinco años.

Dehesa de «La Sierra», a las doce horas y tipo de 1.500 pesetas anuales, subastada por cinco años.

El pliego de condiciones de la primera se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y para las otras regirán las condiciones estipuladas por la 6.ª División Hidrológico-Forestal de Zaragoza.

Dado en Torrijo de la Cañada a 12 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Paulino González.—D. S. O.: El Secretario, A. Pérez García.

**UNDUES DE LERDA**

Núm. 4.654.

Desconociéndose el paradero del mozo Santos Polo Vigas, nacido en esta localidad el día 28 de abril del año 1920, hijo de Constantino y de Pilar, por el presente se cita para que sin excusa ni pretexto alguno se presente en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, para su incorporación a filas, entre los días 4 a 11 del corriente.

Undués de Lerda, 3 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Gabriel Gimeno.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.**

Núm. 4.668.

**JUZGADO NUM. 1**

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita y llama a los que se crean con derecho a la herencia dejada por D. Alfonso de Val Pascual, de veintinueve años de edad, hijo de Mariano y Encarnación, soltero, Abogado y Alférez de Infantería, vecino que era de esta capital, en la que falleció en el Hospital Militar el día 12 de abril último, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia, justificando su derecho en forma, pues así lo he acordado en providencia de hoy dictada en el expediente instado por el Procurador D. José Velasco, en nombre de D.ª María del Dulce Nombre y de D. Luis de Val Pascual, hermanos germanos de dicho causante, y únicos que reclaman su herencia.

Dado en Zaragoza a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Bar-sala.

Núm. 4.670.

**JUZGADO NUM. 1**

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, y en el ramo separado de embargo dimanante del expediente núm. 1.188-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Tomás Palacios Luño, vecino de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por



segunda y última vez, con la rebaja del 25 por 100 de su valor, los bienes inmuebles que se describen en el edicto núm. 3.065, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha 21 de junio último, para cuyo acto se ha señalado el día 10 del próximo mes de octubre y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Vicente Isac.

Núm. 4.671.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, y en el ramo separado de embargo dimanante del expediente núm. 1.639-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Francisco Adán Montañés, vecino de La Puebla de Alfindén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda y última vez, con la rebaja del 25 por 100 de su valor, el inmueble que se describe en el edicto número 3.066, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha 20 de junio último, para cuyo acto se ha señalado el día 11 del próximo mes de octubre y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Vicente Isac.

Núm. 4.552.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se notifica por medio de la presente cédula a D.<sup>a</sup> Josefa Sanjuán Enguita, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Graus, 25 (Delicias), y actualmente se ignora, que en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 476 de 1934, sobre hurto, contra Santiago García Fontalá, se dictó por la Audiencia Provincial de esta ciudad, con fecha 6 de marzo de 1935, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos por conformidad de las partes al procesado Santiago García Fontalá como autor responsable de un delito de hurto en cantidad superior a 50 pesetas e inferior a 1.000, sin la concurrencia de circunstancia alguna de la responsabilidad penal, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, así como a que abone a los perjudicados, matrimonio García Sanjuán, la cantidad de 75 pesetas como indemnización de perjuicios.

Al propio tiempo, se le hace saber que le asiste el derecho de percibir dicha indemnización a que se condena en la sentencia.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—P. M., Mariano Torrijos.

Núm. 4.573.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará men-

ción se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«*Sentencia:* En Zaragoza a 30 de agosto de 1938. El señor D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de la misma; habiendo estudiado el presente juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Pablo Herranz Sanz, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Angel Chicote, bajo la dirección del Letrado D. Fernando Martínez de Ercilla, contra D. Agustín Valencia, vecino que fué de Monegrillo y en la actualidad en ignorado paradero y declarado en rebeldía por su incomparecencia, en reclamación de cantidad,

*Fallo:* Que estimando justificada la acción que se ejercita en su demanda por el demandante D. Pablo Herranz López, debo de condenar y condeno al demandado D. Agustín Valencia al pago a aquél de la cantidad de tres mil ochocientos noventa y ocho pesetas y cincuenta céntimos, por el concepto en que le es reclamada, al interés legal de tal suma desde la iniciación de este procedimiento y al de las costas todas del juicio. Y por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma que disponen los artículos 282 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que dentro del segundo día se solicite su notificación personal. Así por la presente sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Pablo de Pablo». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma, se expide el presente edicto en Zaragoza a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.591.

TERUEL

Cédula de citación.

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de instrucción de esta capital y su partido, D. Carlos Obiols Taberner, en proveído de esta fecha dictado en el sumario que instruye con el número 11 de 1938 por hurto de siete sábanas, dos colchas, cinco cabezales, un rollo de cuerda de cáñamo de un kilogramo de peso aproximadamente, dos tapetes de mesa, una máquina pequeña de picar carne de cocina, unas tijeras de oficina, dos tenedores y dos cucharillas en la capital de Teruel, el día 2 de los corrientes, se llama por medio de la presente a las personas que se crean dueñas de los mismos para que, dentro del término de cinco días a partir desde el siguiente a la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezcan ante este Juzgado de instrucción al objeto de recibirles declaración, acreditar la preexistencia de aquéllos y ofrecerles las acciones del procedimiento de aludido sumario conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, que desde luego se hace por la presente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Teruel a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Guillermo Rodríguez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.712.

Los Tranvías de Zaragoza.

(Sociedad Anónima).

El día 9 del mes actual, ante el Notario de esta capital D. Mariano Soler, se efectuó el sorteo

número 35 de obligaciones emisión 1902, resultando amortizadas las señaladas con los números que a continuación se expresan:

1.798, 1.917, 2.428, 2.520, 2.606, 2.845, 2.995, 2.872, 2.088, 1.451, 1.186, 1.112, 1.187, 917, 1.163, 1.413, 1.661, 2.668, 2.381, 1.662, 2.425, 2.607, 2.721, 1.034, 1.184, 1.223, 1.318, 1.453, 1.512, 1.665, 148, 240, 264, 435, 533, 690, 789, 883, 959, 1.324, 1.850, 2.182, 1.941, 2.089, 1.892, 1.797, 1.197, 1.372, 1.275, 1.226, 573, 1.245, 2.063, 2.220, 2.788, 2.169, 1.500, 1.468, 1.498, 1.656, 1.445, 1.507, 497, 2.483, 1.888, 527, 260, 115, 239, 1.541, 787, 1.832, 2.084, 2.291, 2.132, 1.657, 1.558, 1.490, 1.069, 982, 1.516, 2.051, 2.238, 2.380, 2.529, 2.726, 2.842, 2.993, 954, 1.640,

2.974, 2.864, 2.673, 2.368, 1.927, 1.534, 885, 684, 359, 1.019, 2.263, 1.610, 1.295, 640, 257, 2.798, 2.150, 1.297, 1.905, 1.420, 249, 254, 687, 1.603, 352, 1.222, 1.009, 2.802, 2.677, 2.852, 2.323, 1.436, 2.725, 236, 437, 806, 1.600, 2.018, 2.515 y 2.754.

Estas obligaciones serán reembolsadas por su valor nominal, con deducción de los impuestos desde el día 17 de octubre próximo, en las oficinas de la Compañía durante las horas hábiles, debiendo llevar adheridos los cupones números 147 y siguientes.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1938.— Tercer Año Triunfal. — El Director, Pablo Herráez.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

### Gobierno Civil de la provincia de Teruel

Núm. 4.708.

Circular

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales se dice a este Gobierno, en telegrama de 10 del mes en curso, lo siguiente:

«Reitérole en bien del servicio la conveniencia de dirigir a Valladolid toda la correspondencia oficial relativa a Beneficencia, Plato Unico y Subsidio pro-Combatiente, aunque vaya dirigida al Excmo. Sr. Ministro del Interior, para evitar así la duplicidad de registros, dilaciones en su tramitación y en la resolución de los asuntos antedichos».

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y organismos a quienes interese saberlo, y su debido cumplimiento.

Teruel, 12 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil interino, Jesús M. Bello.

Núm. 4.707.

### Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Ante la gran difusión que de día en día está adquiriendo la fiebre aftosa en la provincia, y con el fin de evitar su propagación y teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma 2.<sup>a</sup> de la circular 4.267, publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* el 25 de agosto próximo pasado, se forman las siguientes zonas infectas y sospechosas de glosopeda:

*Zona de Alcañiz, Vadealgorfa y La Ginebrosa:* Se consideran como zona infecta los términos municipales de estos tres pueblos.—*Zona sospechosa:* Los términos municipales de Alcañiz, Malazaleón, Calaceite, Cretas, Valderobres, Fuentespalda, Monroyo, Torre de Arcas, Aguaviva, Más de las Matas, Foz Calanda, Calanda y demás pueblos comprendidos dentro de este perímetro.

*Zona de Cella, Gea y Villarquemado:* Se declara zona infecta los términos municipales de estos tres pueblos.—*Zona sospechosa:* Pozondón, Santa Eulalia, Bronchales, Nogueras, Tramacastilla, Royuela, Albarraçin, Saldón, Valdecuenca, Rubiales, Teruel, Celadas, Alfambra y Torremocha.

Tanto para sacar ganado de las zonas infectas como de las sospechosas, no podrá hacerse sin la previa autorización de esta Inspección Provincial Veterinaria, para lo cual deberá solicitarla con anterioridad. Por lo tanto, sin la presentación de esta autorización, los Inspectores municipales veterinarios no pueden extender guías de origen y sanidad, debiendo los Alcaldes de ambas zonas abstenerse de extender guías de origen y sanidad de circulación.

También es de absoluta necesidad para sacar ganado receptible a la glosopeda fuera de la provincia que sea autorizada su salida por este Servicio provincial.

Lo que comunico a los señores Alcaldes para que con la mayor urgencia y por los medios de costumbre den a esta circular la máxima publicidad posible y especialmente los de los pueblos enclavados en las zonas infectas y sospechosas.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector Provincial Veterinario, Balbino López Segura.

MOSQUERUELA

Núm. 4.652.

Ignorándose el paradero de los mozos Adolfo Belmonte Prats, Fabián Campos Monforte, Pedro Escriche Edo, Alvaro Ibáñez Monterde y Filiberto Julián García, nacidos durante el segundo trimestre del año 1920, y habiéndose ordenado su incorporación a filas, se les cita para que, sin excusa ni pretexto alguno, se presenten en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, hasta el día 12 de los corrientes.

Mosqueruela, 6 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).